

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL MUNICIPIO EN EL ÁMBITO MUSICAL, DE ARTES ESCÉNICAS Y DE ARTES AUDIOVISUALES

Vista la Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a entidades asociativas del municipio de Ontinyent en el ámbito musical, de artes escénicas y de artes audiovisuales, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Ontinyent en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024 y publicadas en el BOPV núm. 190 de 1 de octubre de 2024.

De acuerdo con lo que disponen las mencionadas bases reguladoras y, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local.

1. OBJETO Y FINALIDAD

Convocar, para el ejercicio 2025, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas a entidades asociativas del municipio de Ontinyent de ámbito musical, de artes escénicas y de artes audiovisuales, con el fin de colaborar económicamente en la financiación de sus actividades propias y en el mantenimiento de su actividad habitual, introduciendo la participación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo que disponen las bases reguladoras en vigor.

2. NATURALEZA DE LA SUBVENCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Las ayudas se concederán para la financiación de gastos corrientes, vinculadas a la actividad general de la asociación o a una actividad concreta, de acuerdo con la memoria que presente la entidad, y se considerarán renta a los efectos del Impuesto sobre sociedades.

Estas ayudas tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en los supuestos previstos por la normativa de subvenciones, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

La concesión de las subvenciones se sujetará a aquello dispuesto en la normativa siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y su Reglamento de desarrollo, RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LR-BRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Ontinyent 2025-27, Ordenanza reguladora de las bases de concesión de las ayudas y el resto de disposiciones del ordenamiento jurídico que resultan de aplicación.

3. CUANTÍA Y CONDICIONES DE LAS AYUDAS

El crédito presupuestario total destinado a esta convocatoria será de 60.000 €, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria núm. 51200 33402 48000 del Presupuesto municipal de 2025 (RC núm. 12025000023565 de 22/07/2025).

La cuantía máxima de la subvención otorgada a cada entidad al amparo de estas bases reguladoras podrá llegar hasta el 70% del coste de las actividades indicadas en la memoria, con el límite máximo por entidad de 15.000 €. En todo caso, se establece un importe mínimo de 400 euros, siempre que esté debidamente acreditado en la memoria de actividades.

El número total de subvenciones a conceder quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente disponible con cargo a la aplicación anteriormente mencionada, otorgándose en función de la baremación obtenida siguiendo los criterios establecidos en el apartado 7.

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, provenientes de cualquier otra administración o entes públicos o privados, siempre que la suma total de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada.

4. ENTIDADES BENEFICIARIAS

Tendrán la consideración de entidades beneficiarias las entidades asociativas, incluidas en la Comisión Musical, la de Artes Escénicas y la de Artes Audiovisuales del Consejo de Cultura, legalmente constituidas que tengan sede abierta en Ontinyent y estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones desde al menos 1 año antes a la fecha de publicación de la presente convocatoria, y con sus datos actualizados en 2025 (Art. 236.1 Reglamento de organización y funcionamiento de las Corporaciones Locales, BOE de 22/12/1986).

No podrán ser beneficiarias las entidades en las cuales concorra alguna de las condiciones siguientes:

- a) Que estén incursas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Que mantengan en vigor algún convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ontinyent que incluya algún tipo de subvención por parte de este.
- c) Que sean entidades dependientes o que tengan algún tipo de vinculación con otras entidades que hayan solicitado estas ayudas o tengan convenio de colaboración.

d) Aquellas entidades que tengan por justificar una subvención concedida anteriormente por el Ayuntamiento o sobre las cuales haya recaído una resolución de pérdida total de la subvención correspondiente a la anualidad 2024, por incumplimiento de las condiciones establecidas en el momento de su concesión.

5. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las entidades beneficiarias tendrán que cumplir con las obligaciones señaladas en las bases reguladoras, en la presente convocatoria, en la resolución de concesión, y con las obligaciones fijadas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y, en concreto:

- Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención en los términos establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.
- Haber actualizado los datos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, tal como se prevé en el artículo 236.1 del ROF.
- Comunicar al Ayuntamiento de Ontinyent la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.
- Acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución de la concesión, y en el momento de justificación de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no incurre en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de la subvención, establecidas en el artículo 13 de la LGS.
- Dar adecuada difusión a la concesión de la subvención, haciendo constar como concedente al Ayuntamiento de Ontinyent, así como la cantidad otorgada y su finalidad. Preferiblemente esta difusión se hará en la web o redes sociales de la entidad subvencionada.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.

6. ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables los programas de actividades a desarrollar por las entidades que sean propias de su funcionamiento, y estén referidos a proyectos de promoción y fomento de la actividad cultural en la ciudad de Ontinyent, de dinamización, así como acciones de promoción de la ciudad en el ámbito musical, de artes escénicas y de artes audiovisuales.

El programa de actividades subvencionable tiene que tener las características siguientes:

- Mostrar un claro interés social y de dinamización cultural.

- Contener una relación detallada de todas las actividades que está previsto realizar en el periodo para el cual se solicita la subvención.
- Aportar el presupuesto detallado de ingresos y gastos de las actividades para las cuales se solicita la subvención.

Los gastos que se podrán subvencionar tendrán que responder a alguno de los conceptos siguientes:

- Gastos de alquiler de las instalaciones de la asociación.
- Gastos de electricidad, teléfono e internet satisfechas por la asociación.
- Gastos de personal contratado por la asociación (salarios y seguridad social, con exclusión de las dietas y otros conceptos retributivos).
- Gastos directos vinculados a la realización de las actividades incluidas en el programa (materiales, difusión, ponentes, hotel, billetes de tren, avión, taxi, dietas, manutención, etc).

No se podrán subvencionar en ningún caso los gastos derivados de celebraciones gastronómicas ni gastos suntuarios, ayudas o premios de la entidad beneficiaria a terceros, u otros similares.

Los gastos en inversiones (material inventariable, equipamiento informático, etc) no podrán superar en ningún caso la cuantía de 1.000,00 € anuales.

El IVA no será subvencionable en el supuesto de que sea deducible o compensable en las declaraciones fiscales de la entidad beneficiaria.

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN (máximo 105 puntos)

Para el otorgamiento de la subvención se aplicarán los criterios de valoración siguientes:

A) Programa de actividades para las cuales solicita la ayuda: máximo de 75 puntos:

A.1. Coste de las actividades previstas, máximo 15 puntos:

Hasta 3.000 euros	5 puntos
De 3.001 a 10.000 euros	10 puntos
Más de 10.000 euros	15 puntos

A.2. Características de las actividad subvencionadas, máximo 60 puntos:

- Calidad cultural del proyecto, máximo 20 puntos:

Mal	0 puntos
Regular	5 puntos

Bien	10 puntos
Notable	15 puntos
Excelente	20 puntos

- Nivel de autofinanciación del proyecto, máximo 10 puntos:

Más del 30%	2 puntos
Más del 40%	4 puntos
Más del 50%	6 puntos
Más del 60%	8 puntos
Más del 70%	10 puntos

- Están abiertas a toda la población (son gratuitas): 10 puntos.

- Promueven la interacción o colaboración entre diferentes entidades/colectivos locales: 5 puntos.

- Actividades innovadoras, conciertos extraordinarios, ciclos temáticos, muestras, presentaciones: 5 puntos.

- Contribuyen a promocionar la ciudad de Ontinyent fuera del municipio: 5 puntos.

- El proyecto se realiza en diferentes lugares o barrios de la ciudad: 5 puntos.

B) Tener una Junta Directiva paritaria y disponer de un Protocolo contra el acoso sexual, a favor de la igualdad y contra la homofobia: máximo 10 puntos.

Junta Directiva paritaria	5 puntos
Protocolo acoso sexual	5 puntos

C) Promoción del uso del valenciano (en la documentación interna, web y redes sociales, cartelera y comunicación impresa y en las actividades programadas): 10 puntos.

D) No recibir ninguna ayuda indirecta o en especie del Ayuntamiento (gastos de alquiler, luz, limpieza) para utilizar una instalación municipal: 10 puntos.

Para calcular el importe de la subvención se sumarán todos los puntos obtenidos y se obtendrá el valor económico de cada punto dividiendo el 100% del crédito presupuestario entre los puntos totales obtenidos por todas las entidades solicitantes. El valor de cada punto se multiplicará por los puntos obtenidos por cada una de las entidades, redondeándose a la baja para evitar los céntimos y, de esta forma se obtendrá el importe a conceder a cada entidad con las limitaciones indicadas en el apartado 3.

Los criterios tenidos en cuenta en la valoración para el otorgamiento de la ayuda se tendrán que respetar en el momento de la justificación, de forma que si esta no coincide con lo que se ha valorado, se recalculará el importe de la subvención en función de la documentación aportada y se reducirá de manera proporcional a la diferencia que resulte.

En caso de existir sobrantes en la aplicación de la subvención se podrá repartir proporcionalmente según los puntos obtenidos entre las entidades que no hayan llegado a las cuantías solicitadas, siempre respetando el punto 3 de la presente convocatoria.

8. INICIACIÓN, TRAMITACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003 General de Subvenciones mediante la aplicación de los criterios que se detallan en el punto anterior. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el contenido del artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones. La convocatoria, una vez aprobada, se publicará de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, y en concreto en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que trasladará un extracto de la convocatoria al Boletín Oficial de la provincia de València, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal: www.ontinyent.es.

El órgano competente para la instrucción será el Departamento de Cultura que, como órgano gestor, realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales tenga que formularse propuesta de resolución de acuerdo con el artículo 24 de la LGS.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, este órgano procederá a su estudio y al examen de la documentación presentada. En caso de detectarse alguna solicitud que no reúna los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para su enmienda en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que, si no lo hiciera, se entenderá que ha desistido en su solicitud, de conformidad con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor, una vez comprobados los aspectos anteriores, procederá a valorar las solicitudes presentadas según los criterios que se indican en las bases reguladoras y en la presente convocatoria y hará un informe con el resultado de la valoración, en el cual se hará constar también que, de la información que se encuentra en poder del órgano instructor, se desprende que los sujetos beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones. Este informe se trasladará a la Comisión Evaluadora, que estará compuesta por el técnico del Departamento de Cultura, por la técnica de Igualdad y una persona del Departamento de Gastos vinculada al área de subvenciones, la cual formulará una propuesta de concesión debidamente motivada, que será elevada al órgano competente para resolver.

La resolución, que tendrá que ser motivada, será adoptada por la Concejalía delegada de Cultura, Educación, Deportes y Juventud, y contendrá la relación de las entidades beneficiarias de las subvenciones, con indicación del importe de la ayuda que se concede así como las solicitudes desestimadas con indicación del motivo.

La resolución provisional de las ayudas se notificará a las personas interesadas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, y se dispondrá de un plazo de audiencia de 10 días hábiles a contar desde su notificación para presentar las alegaciones que considere oportunas. Si no se presentan alegaciones, la resolución se considerará automáticamente definitiva. En caso contrario, estas se resolverán mediante resolución de la Concejalía delegada de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.

La publicidad de las ayudas concedidas se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la web municipal y en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

El plazo máximo para resolver definitiva, notificar y publicar las subvenciones concedidas no podrá exceder el día 30 de diciembre de 2025. Transcurrido dicho plazo sin haber notificado ninguna resolución por parte de la administración se tendrá que entender que ha sido denegada tácitamente.

La resolución definitiva pone fin a la vía administrativa. Contra el mencionado acto se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al día de la recepción de la notificación, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de València, de conformidad con lo que disponen los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al día de la recepción de la notificación, sin perjuicio que se pueda ejercer cualquier otro recurso que sea procedente.

9. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes de subvenciones se presentarán de forma telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://ontinyent.sedelectronica.es/info.0>), de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, utilizando el certificado digital de firma electrónica de la entidad solicitante.

Las solicitudes se realizarán mediante el correspondiente formulario normalizado de solicitud, que tendrá que acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Memoria detallada de las actividades que se pretenden desarrollar, firmada por la persona representante de la entidad.
- b) Certificación del presupuesto de gastos e ingresos detallado de la entidad asociativa, firmada por la persona representante de esta.
- c) Declaración jurada de cumplir todos los requisitos para ser beneficiaria de una subvención pública donde se incluya estar al corriente en las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social, autorizando al Ayuntamiento para su verificación.
- d) Declaración responsable relativa al IVA soportado, según modelo normalizado.

- e) Documento de domiciliación bancaria de la cuenta bancaria en que se pretenda el ingreso de la ayuda (Ficha de mantenimiento de terceros) en caso de modificación de la cuenta respecto a ejercicios anteriores.
- f) Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en los apartados B y C de la cláusula 7.

El Ayuntamiento comprobará de oficio los extremos siguientes:

- Que la entidad no tiene deudas con la Hacienda Municipal.
- Que la entidad no tiene para justificar subvenciones concedidas anteriormente por este Ayuntamiento.
- La existencia de algún convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Ontinyent que incluya algún tipo de subvención por parte de este, que esté en vigor durante el periodo subvencionado.

El plazo para presentar las solicitudes será de 30 días hábiles a contar desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP de la provincia de Valencia.

10. JUSTIFICACIÓN

Finalizada la actividad subvencionada, las entidades beneficiarias tendrán que presentar la justificación de la realización de la actividad subvencionada a través de la Sede Electrónica de la página web del Ayuntamiento de Ontinyent, www.ontinyent.es, con la presentación de la documentación que se detalla a continuación. Respecto a la aportación de documentos que requieran de firma, esta tendrá que ser mediante certificado electrónico, y no se admitirán documentos escaneados con firma manual:

I) Para subvenciones el importe de las cuales no supere los 3.000,00 €, se presentará la documentación siguiente, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la actividad, sin exceder, en ningún caso, el 31 de enero de 2026:

- a) Declaración responsable, según modelo normalizado. Los datos sobre ingresos y gastos tendrán que estar desglosadas y, atendido el caso que sean inferiores a los aportados en la solicitud, se podrá reducir la subvención en el mismo porcentaje que el presupuesto no ejecutado.
- b) Facturas u otros documentos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada por, al menos, el importe provisional de la ayuda. Si se trata de facturas, estas tienen que cumplir los requisitos previstos al RD 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 1-12-12), y no se podrán sustituir por simples recibos, albaranes u otros documentos similares, y deberán de haber sido emitidas en 2025.
- c) Relación de facturas presentadas, según modelo normalizado, donde se certifique que estas facturas no han sido presentadas o no se presentarán para

justificar otras subvenciones o, en su caso, en qué porcentaje se imputa a cada subvención, y declaración relativa a si el IVA es o no deducible.

Los gastos justificados tendrán que haberse realizado en 2025 y tendrán que estar pagados en el momento de la justificación al menos en un 50% del gasto justificado, acreditándolo mediante recibos o copias de las transferencias realizadas.

No se admitirán pagos en efectivo que superen el importe de 1.000,00 euros, u otro importe máximo fijado por la normativa vigente.

No se admitirán justificantes de gastos de inversión o amortización de préstamos (capital) en subvenciones para gasto corriente. Se podrán imputar costes indirectos de la actividad subvencionada, siempre que no superen el 13% de los costes totales y estén previstos en el presupuesto de la actividad, previa justificación de su inclusión.

No se admitirán justificantes de gastos de inversión, amortización ni pago de préstamos (capital e intereses). Se podrán imputar costes indirectos de la actividad subvencionada siempre que no superen el 13% del coste total y estén previstos en el presupuesto de la actividad previa justificación de su inclusión.

- d) Memoria descriptiva de la actividad: Se identificarán las actividades realizadas, la fecha de ejecución, los resultados y el número de participantes, y tendrá que ser congruente con la documentación presentada por la entidad en la solicitud de la subvención.
- e) Difusión explícita y pública de la concesión de la ayuda: Se presentará la documentación que lo justifique, indicando como mínimo la entidad concedente (Ayuntamiento de Ontinyent), importe recibido y actuación subvencionada. La difusión se realizará preferentemente a través de la página web o de las redes sociales de la entidad.
- f) En caso de personas jurídicas que tengan un importe de subvenciones públicas superior a los 100.000 € o, cuando al menos el 40% de los ingresos de la entidad procedan de subvenciones públicas, siempre que superen los 5.000 euros, se tendrá que aportar declaración jurada de haber cumplido las obligaciones de transparencia fijadas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) Relación de todas las subvenciones concedidas en el ejercicio por entidades públicas o privadas, con indicación de la entidad concedente y el importe.
- h) Certificados de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en sus obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 e) de la LGS o autorización expresa al Ayuntamiento para comprobar la mencionada situación. La situación fiscal ante la hacienda municipal se certificará o comprobará por el Negociado de Ingresos. No hará falta la presentación de estos certificados si, en el momento del pago, estuvieron vigentes los obrantes en poder del Ayuntamiento.

- i) Cualquier otro justificante que se requiera expresamente en cualquier momento del procedimiento.

En el supuesto de que los gastos e ingresos sean inferiores a los aportados o varíe el porcentaje de autofinanciación se reducirá la subvención si se modifica la puntuación otorgada según el apartado 7 anterior.

En todo caso, tendrán la consideración de gastos subvencionables las que reúnan las características siguientes:

- Respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Resultan estrictamente necesarios.
- Se realizan en el plazo establecido.

II) Para **subvenciones superiores a los 3.000,00 €** tienen que aportar, además de la documentación anterior, la que se indica a continuación, en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización de la actividad, sin exceder, en ningún caso, el 31 de marzo de 2026:

- a) Cuenta de resultados de la actividad concreta subvencionada suscrita por el autor de la declaración responsable, que tendrá que estar aprobada por el órgano competente de la entidad.
- b) En caso de que la subvención otorgada contemple todas las actividades generales de la asociación, se presentará cuenta de resultados de la asociación y balance de situación de la entidad relativos a la anualidad 2025, aprobados por el órgano competente de la entidad. En caso de que las cuentas presentadas sean de periodo diferente en el año natural habrá que indicar el periodo que comprenden. Se tendrá que indicar a qué fecha se realiza el mencionado balance en caso de ser diferente al 31 de diciembre por tenerlo la entidad establecido así en sus estatutos.

11. PAGO

Una vez se haya presentado adecuadamente la justificación de la ayuda concedida en los términos indicados en la cláusula anterior y, previo informe de fiscalización de la Intervención Municipal, se procederá al abono de la subvención concedida por transferencia bancaria a la cuenta indicada en el mantenimiento de terceros de el Ayuntamiento.

Se podrá anticipar el 50% del importe de la ayuda concedida, previa solicitud debidamente motivada de la entidad beneficiaria.

12. MINORACIÓN, RESOLUCIÓN Y REINTEGRO DE La AYUDA CONCEDIDA

El importe de la ayuda concedida podrá reducirse o anularse, con la audiencia previa de la entidad beneficiaria, por el total o parcial incumplimiento de las bases regulado-

ras, de la convocatoria o de cualquier otra disposición aplicable, ya sea estatal, autonómica o local.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 de la LGS). En este caso se minorará el importe concedido en el exceso.

El importe de la ayuda concedida también será reductible, con la audiencia previa del sujeto beneficiario, por las causas siguientes:

- La disminución del importe de los gastos justificados en relación con las previstas en la solicitud.
- La realización de gastos que no tengan la consideración de subvencionables, como gastos suntuarios, ayudas del sujeto beneficiario a terceros u otros similares.
- La concesión de otras ayudas para la misma entidad beneficiaria en el mismo ejercicio, incluyendo las indirectas o las concedidas en especie.
- Será procedente, así mismo, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente cuando concurren las causas legalmente previstas en los artículos 36 y 37 de la LGS.

De conformidad con el artículo 90 del RLGS, la subvención podrá ser devuelta de forma voluntaria por las entidades beneficiarias, previo escrito presentado a través de la Sede Electrónica, que será contestado por el departamento gestor con indicación de los intereses meritados que correspondan.

13. FISCALIZACIÓN

Esta subvención será objeto de fiscalización previa limitada y control financiero por parte de la Intervención municipal, de conformidad con el acuerdo del Pleno de implantación de la fiscalización previa de los gastos. La persona o entidad beneficiaria de las ayudas tiene la obligación de poner a disposición de la Intervención municipal la información que le sea requerida para este fin.

14. RÉGIMEN SUPLETORIO

Aquello que no esté previsto en esta convocatoria se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones y el anexo general a la base 26.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

DILIGENCIA

Para hacer constar que este es el texto íntegro de la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades asociativas del municipio de Ontinyent de ámbito musical, de artes escénicas y de artes audiovisuales para el año 2025, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 31 de julio de 2025.

Ontinyent,
Documento firmado electrónicamente al margen.
La TAG del Área de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.

Visto bueno
Concejalía Delegada del Área de Cultura,
Educación, Deportes y Juventud.
(Decreto de Alcaldía 2045/2023, de 19 de junio).